

1784/07/08 - 1784/07/09

**ID dokumentua:** 0002684

**Id\_URI\_eusk:** 368990

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Cadiz-en bizi den Martin Antonio Zumalave.  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Elizpuru, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Bergara. Información de hidalguía de Martín Antonio de Zumalave, residente  
en Cádiz, contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares.  
Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroq. de S. Pedro de esta V. de Vergara, q. hauiendo registrado a peticion de parte los Libros de bautizados de ella en el no. eno, q. principio en carace de Feb. zero de mil setecientos cinquenta, i quatro al folio ciento veinte, i ocho buelta he hallado la parada sig. te.

Parada. En quinze de Junio año de mil setecientos sesenta, i cinco D. Mateo Jose de Arzaceta Presbitero con licencia expresa de mi el infrascripto Cura de la Parroq. de S. Pedro de esta Villa de Vergara bautizo a Martin Antonio hijo leg. de Juan de Zumalacave natural, i Veino de la Villa de Saixia de esta Provincia de Guipuzcoa, i Doxotea Ignacia de Arzaceta natural de esta Villa. Padres Paternos Jose Thomas de Zumalacave, i Cathalina de Andegui naturales, i Veinos de la dha. Villa de Saixia, Paternos Domingo de Arzaceta natural de la Villa de Clon del Senorio de Vizcaya, i Maria Antonia de Mugarza natural de esta dha. Villa de Vergara. Fueron sus Padres no. D. Manuel Carlos de Olaso, i D. Maria Leonilla de Olaso: Ten fe de ello firme Yo el Cura de S. Pedro = D. Agustin de Basterica =

ZUMALAVE

La copia de lo q. se halla en dho. Libro al folio iacitado: Y para q. conste lo firme en esta Villa de Vergara a siete de Julio de mil setecientos ochenta, i quatro =

Juan de Jorjano

Comprovas. Yo Jorjano de Jorjano Escriuano de of. publico y del dho. Senorio de Vergara, Certifico, y doy fe, que D. Juan de Jorjano, por quien esta dada y firmada la precedente, es como se titula Cura, y como tal Jorjano de Jorjano de esta Villa, y como tal

na y exerce dho Ministerio, administrando los d<sup>hos</sup>  
Sacramentos a sus feligreses. Para que conste doy la  
presente cedula de parte, que signo y firmo  
como acostumbro, en Vergara a ocho de Mayo  
de mil setecientos ochenta y quatro.



Lorenzo de Cervera

*[Faint, illegible handwriting on the reverse side of the page]*

2

Dorothea Ignacia de Yrarraga, Viuda de Joaquin  
de Zumalave, como Madre, y Curadora de la  
persona, y bienes de Martin Antonio de Zumalave,  
residente en la Ciudad de Cadiz, ante U. por el  
medio mas util, y ventajoso en oro, y en la via, y  
forma, que mas haia lugar por ser, y Digo, q.  
como resulta de la Partida de Bautismo, que  
con la debida solemnidad presento, y juzo el expre-  
sado Martin Antonio mi Hijo es legitimo, y ha-  
vido en el matrimonio que tuvo contratado con  
el citado Joaquin de Zumalave, mi difunto  
Marido, Vecino, y natural, q.<sup>e</sup> fue de la Villa de  
Gaviria en esta M. N. y M. L. Provincia de  
Guipuzcoa, nieto asibien legitimo por linea  
paterna de Josef Thomas de Zumalave, y Cata-  
lina de Aldeguia Vecinos, y naturales, que  
fueron de la referida Villa de Gaviria, y por la  
materna nieto asibien leg.<sup>mo</sup> de Domingo de  
Yrarraga, natural de la Villa de Elorrio en

H

el Señorio de Vizcaya, y Maria Antonia de  
Mugarsa natural de esta Villa de Vergara,  
y que el precitado Martin Antonio de Hu  
malave mi hijo por linea recta de varon es  
descendiente, y originario de la Casa Solar  
de Zumalave sita en el Lugar llamado Cam  
panales en el M. N. y M. L. Señorio de  
Vizcaya, y por las demas lineas de las Ca  
sas arrisien Solares de Txarnaga, Mugarsa,  
y Mindegria, que radican, a saber la pri  
mera en la Ante- Iglesia de Xemein, Me  
rindas de la Villa de Marquina en el men  
cionado Señorio de Vizcaya, la segunda en  
la Villa de Elpibar, y la tercera en la de  
Bexue, situadas en el Distrito de esta  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,  
y que todas las expresadas quatro Casas son  
Solares conocidos de notorio Noble, Hijo  
Dalgo de Sangre, y de las antiguas pobla  
doras del referido Señorio de Vizcaya, y de  
esta dha Provincia, y que a los dependien  
tes, y originarios de ellas sin otra, ni mas

razon, que la de su origen, y dependencia siem  
pre se les han guardado, y guardan todos los  
honores, franquiza, libertades, prerrogativas, y  
exempciones de que solam. gozan los Caballe  
ros Nobles, Hijos-Dalgo de Sangre, sin que  
jamá haian contribuido con pechos, dnos rea  
les, personales, ni otros con que suelen contri  
buir los hombres llanos, y que en esta posesion,  
vel quasi ha sido tenido, y comun. reputado  
el expresado Martin Antonio mi hijo sin re  
clamo, ni contradiccion alguna estos diez, veinte,  
quarenta, sesenta, ciento, y mas años, y de tanto  
tiempo a esta parte, que memoria de hombres  
no hai en contrario, como tambien sus Padres,  
Abuelos, y demas Arrendientes, reputandose por  
lo mismo todos, y cada uno de ellos sin el menor  
reparo por notorio Noble, Hijo-Dalgo de Sangre,  
y que ademas el memorado mi hijo por todas  
lineas es limpio de toda mala raza de Judios,  
Moros, Aypes, Penitenciados por el Tribunal  
del S. Oficio, y de toda otra raza reprobada, siem  
pre al mismo tiempo Christiano viejo, y por lo

tanto capaz de gozar de todos los officios hono-  
ríficos de paz, y guerra de que gozan los demás  
Vecinos Caballeros Nobles Hijos-Dalgo de san-  
gre de esta nominada Villa. Por tanto y p.<sup>a</sup>  
los efectos que combengan al memorado elan-  
tin Antonio mi hijo

A V. pido, y sup. se sirva mandar, que con citaci-  
on del Sindico Prox. Gral de esta invidiada  
Villa, se me reciva la informacion, q. ofrezco  
al thenor de este mi escrito, y que de la que  
se recibiere, se me den el traslado, o traslados  
que pidiere en forma fehaciente, interponi-  
endo V. su authoridad, y decreto judicial, pu-  
es todo es de justicia, que pido suplicando lo re-  
queriré V. d.

Lic. Moya

Auto / Por presentada esta Peticion en quanto ha  
lugar se dio con la Partida de autismo  
que refiere, y recibase a esta parte la in-  
formacion que ofrece, con Citacion del  
Sindico Procurador General de los cavalle.

nos Nobles Hijos-Dalgo de esta Villa, y  
Peraguado todo se traigan los Autos a drumid.  
para proceer lo correspondiente en Jud-  
ticia. El Sr. D. Pedro Domingo de Urzuama  
Alcalde y Jue ordinario de esta Villa, en  
ausencia del propietario, y primer ten,  
lo mando, y firmo en ella a ocho de Julio  
de mil setecientos ochenta y quatro

Pedro Domingo

Antonio

Lorenzo de Cisneros

Citacion / En esta Villa de Vergara a dos dias, mes y  
año, yo el Escribano de d. M. y del Numero  
de ella, de pedimento de Doña Ignacia de  
Izarraga vecina de esta misma Villa, cite  
en forma en su persona a D. José Man.  
de Iñizar Sindico Procurador General  
de los Caballeros Nobles Hijos-Dalgo de esta  
Villa, para que recibiere convenien

aru dño, se hallé presente conu<sup>no</sup> ~~no~~ acompañado, ó sin él, en las Casas Concejales de esta misma Villa, á las Diez horas de la dia de mañana, que se contaban nueve del corriente mes, á las diez y quatro, y conocer los testigos que por parte de la citada Doña Ignacia de Narraza fueren presentados para la Información que tiene ofrecida al tenor del Pedimento que va por principio, y el expresado Sindico redió por citado, y firmó, y en fe de todo yo el Escribano.

Lorenzo de Cárdenas

Presentar. Con la Madala Capital de las Casas del Concejo de esta Villa de Bergara, luego que dieron las Diez horas de la mañana de este dia nueve de Julio del año de mil setecientos ochenta y quatro, Doña Ignacia de Narraza contenida en estos Autos, para la Información, que tiene ofrecida dar, y está mandada recibir

al tenor del Pedimento que va por principio, presenté por testigos, ante el Señor D. Pedro Domingo de Urzua Alcalde y Juez ordinario de esta Villa, y de miel Escribano, á Juan Fran. de Echebarria, Fran. de Mendizabal mayor, Manuel Anto. Fran. de Mendizabal menor, Manuel Antonio de Amerua, y José de Aguirre Echeberria vecinos de esta referida Villa, de los quales, y de cada uno de porri, Dho Sr. Alcalde, por fe de mi el Sr. <sup>1770</sup> tomo y recibí Juram. por Dios nuestro Señor, sobre una señal de Cruz conforme á dño, para que baxo su cargo digan, y depongan la verdad de quanto supieren, y fueren preguntados, y habiendo hecho cumplidamente prometieron ejecutarlo así, á cuyo acto no pareció la parte citada, ni otra persona en su nombre, y firmó sumado, y en fe de todo yo el Escribano.

Ante mi  
Lorenzo de Cárdenas

Información.

t. 3.º El Dho Juan Fran. de Echebarria vecino de

esta Villa de Virgaria tpo presentado y jurado  
para una Infamacion, siendo examinado  
al tenor del pedim<sup>to</sup> que va por principio.  
Dijo que como cosa constante y sin cosa algu-  
na en contrario, sabe que Martin Antonio  
de Lumalave residente en la Ciudad de Cadix, es  
hijo legítimo y de legítimo matrimonio de diácono  
de Lumalave y de difunto y Dorothea Jonaca  
de Harago su mujer. Sabe tambien legítimo por  
línea lateral de Lore Thomas de Lumalave  
y de Maria Cathalina de Alindequia naturales  
y vecinos que fueron de la Villa de Virgaria  
en esta cit. N. y cit. L. Prov. de Guipuzcoa, que  
nes conoció y trató mucho el terço; y por la  
materna de Domingo de Harago natural  
de la Villa de Elorrio en el cit. N. y cit. L.  
Senorio de Virgaria, y de Antonia de Aldeñana  
vecinas que fueron de esta Villa; y que el  
nombrado Martin Antonio de Lumalave  
por línea recta de varon es descendiente  
y originario de la Casa solar de Lumalave  
que sea en el Lugar de Campanalezo en dicho  
Senorio y por las demás líneas de las Casas  
tambien solares de Harago, Virgaria, y  
Alindequia que radican a saber, la primera  
en la Arce y Iglesia de Demein vecindad

de la Villa de Virgaria en el citado Senorio de  
Virgaria, la segunda en la Villa de Elgorbar, y  
la tercera en la de Berrovi situadas en el distrito  
de esta cit. N. y cit. L. Prov. de Guipuzcoa  
y que todas las sobredhas quatro Casas son sola-  
res conocidos y notorios nobles hijos de algo de  
sangre, y de las antiguas pobladoras de referido  
Senorio de Virgaria y esta cit. Prov. y que a  
los descendientes y originarios de ellas ni otra ni  
mas razón que la de su origen y descendencia  
siempre se les han guardado y guardan todos  
los honores, franquicias, libertades, prerrogati-  
vas y exenciones de que solamente gozan  
los Cavalleros nobles hijos de algo de sangre en  
que jamas haian contribuido un pecho, ni  
Reales, personales, ni otras con que suelen  
contribuir los hombres llanos, y que en esta posesion  
velozari ha sido tenido y reputado el referido  
Dn Martin Antonio de Lumalave como  
tambien sus Padres Abuelos y demás ante-  
pasados, sin reclamo ni contradiccion alguna  
en los diez, veinte, quaranta, sesenta, ciento,  
y mas años, y de tanto tiempo de esta parte y  
memoria de hombres no hay en contrario



reputando y teniendo tales por este mismo  
hecho a todos los susos dichos y cada uno d'ellos  
por notorios nobles hijos d'algo casta y de  
ademas de lo expresado el referido Martin  
Antonio de Lumalave por todas sus lineas  
a Martiniano vicio limpio de toda mala rraza  
de Indio utero, Agotes y Penitencidos por  
el trat de Santo Oficio, y de toda otra  
cosa reprochada por Dios y fuesen de esta  
dha. Rraza, de lo referido tenorio de Virreya,  
y consiguientemente capar de gozar y obtener  
todos los oficios honrrificos de paz y guerra  
que solamente gozan los demas vecinos Caballe  
ros nobles hijos d'algo de casta  
mencionada villa. Que es quanto sabe  
y todo publico y notorio para el  
testamento fecho en que se afirmo  
ratifico y firmo, declarando ser  
de edad de sesenta y tres años poco  
mas o menos, que no es pariente de la  
Presentante ni de suso, y menos le com-  
prehenden las demas excepciones  
de la ley real que le han sido hechas.

Firmo en Merced, y en fee de todo yo el Conde

Yo 2.<sup>o</sup> El dho. Frasco de Mendizabal maior vej. de  
esta villa de Navarra, testigo presentado y  
jurado siendo examinado por el tenorio de lo dicho.  
que motiva esta Informad. Dijo, que como  
cosa cierta y constante sabe sin cosa alguna en  
contrario, que Martin Antonio de Lumalave  
natural de esta dha villa, y residente en la Ciu-  
dad de Madrid es hijo legítimo y de como matri-  
monio de Juan de Lumalave ya difunto y  
Dorothea Yonacia de Yarraga Presentan-  
te vecino que es y fue de esta dha villa, y ma-  
rial de la de Gaviria en esta cit. N. y cit. L. Rraza  
de Guipuzcoa; Nieto tambien legítimo por linea  
paterna de José Thomas de Lumalave y  
de Cathalina de Urdueguia naturales y vecinos

que fueron de la referida Villa de Cavaria  
y por la Materna Nico tam en terno de  
Domingo de Yarraga natural de la villa de  
Clorio en el M. N. y M. L. Senorio de  
Piraya y de maria Antonia de Mugara  
natural de esta villa de Yegara en la que  
residieron ambos por cierto motivo los cono-  
cio y trato muy bien el tpo a todos ellos; y  
que el preutado Dn Martin Antonio de  
Lumalave por linea recta de su un co des-  
cendencia y originario de la Casa solar de  
Lumalave sea en el Lugar llamado Cam-  
panalero sea en dho M. N. Senorio y  
por las demas lineas de las Casas tambien  
solares de Yarraga, Mugara, y Mindagua  
radicantes asaber, la primera en la Antezg.  
de Semein Merindad de la Villa de  
Marquina en el mencionado Senorio de  
Piraya, la segunda en la villa de Cloriban,  
y la tercera en la de Berrubi situadas en  
el Districto de esta dha M. N. Seno, y  
que todas las expresadas quatro Casas son  
solares conocidos notorios nobles hijos de algo  
de sangre y de las antiguas Abadoras de

enunciado Senorio de Yegara y de esta dha Seno  
y que alio dependientes y originarios de ellas sin otra  
ni mas razon que la sea origen y dependencia si-  
empre se les han guardado y guardan todos los  
honores, franqueras, libertades, prerrogativas, y  
exenciones de que solamente gozan los Cavalle-  
res nobles hijos de algo de sangre, sin que jamas  
hayan contribuido en pechos, ni reales, perso-  
nales, ni otros con que suelen contribuir los hem-  
bres llanos y que en esta posesion vel quasi ha  
sido tenido y comunmente reputado el expresado  
dho Martin Antonio, sus padres, Abuelos, y demas  
anceparados sin reclamo ni contradiccion alguna  
en diez, veinte, quarenta, sesenta, uenta, y  
mas años, y de tanto tiempo a esta parte, que  
memoria de hombres no es en contrario, reputan-  
dose por lo mismo a todos los suso dhos y cada  
vno de ellos sin el menor reparo por notorio  
nobles hijos de algo de sangre, siendo ademas el  
memorado Martin Antonio de Lumalave  
habe justoras sus lineas Christiano viejo, limpio  
de toda mala rera, y sangre infecta de judi-  
os, citoros, Agotes, y Penitenciados por el Santo  
oficio de la Inquisicion y de toda otra secta

Reprochada por dho y sueros de esta sobre  
dha Ley y el nominado tenorio de Virre-  
ya, y por consiguiente acreedor y capaz para  
obtener y gozar qualquiera officio hono-  
rificio de paz y guerra de que disfrutaban  
los demas Cavalleros Nobles hijos de algo de  
sangre de esta ennobrada Villa. Fue esqu-  
anto sabe y la verdad, y todo publico y noto-  
rio para el juramento fho en el que se afir-  
mo, ratifico, y no firmo, por que dho nova-  
ver escribió, manifestó ser de edad de sesen-  
ta y un años poco mas o menos, que no es  
pariente de la Presentante, ni su hijo, y que  
no le comprenden las demas preguntas ge-  
nerales de la Ley que le han sido hechas, fir-  
mo su nombre, y en fee de todo yo el  
Escrivano

F. 304  
El referido Manuel Antonio de

Amerua vecino de esta Villa de Vera Cruz  
presentado y tomado para esta Informacion  
viendo sido examinado por el tenorio de Pedro  
que va por principio. Dijo, que sabe y es verdad  
como cosa publica y notoria en esta que man-  
tin Antonio de Sumalave natural de esta dha  
Villa y residente al presente en la Ciudad de  
Cadix, es hijo legítimo y único matrimonio de  
Thaquin de Sumalave y de su mujer Doña  
Yonacia de Yanzaga su mujer Presentante.  
Nieto también legítimo por línea materna de  
Thomas de Sumalave y de María Catharina de  
Alindegua naturales y veros que fueron de la  
Villa de Garviza en esta dha y de L. P. de  
Cruzuroa, en donde fue natural el citado Tha-  
quin y por la materna de Domingo de Yanzaga y  
María Antonia de Mugana su mujer vecinos  
que fueron de esta misma Villa y es dho Domin-  
go fue natural de la de Elorrio en el dha y  
de L. de Serrano de Miraya, atodos los quales cono-  
cio el dho de esta, trato, y comunicacion todo  
el tiempo que residieron en esta referida Villa,  
y que el precitado Narciso Antonio de Suma-  
lave por línea recta de Varon, es originario

y descendencia de la Casa solar de Tumatare  
hija en el Lugar de Campanalero de Cho-  
nuxio, y por las demas lineas de las Casas igu-  
almente solaras de Yarraga, Uigana, y  
el linage de Xarcanes, Avarer, la primera  
en la Ante-Yglesia de Iremen Uerindae  
de la Villa de Larquina del expresado Ino-  
nio, la segunda en la Villa de Elgoibar, y la  
tercera en la de Perrobi existentes en el  
distrito de esta referida U. N. Prov.<sup>a</sup>; y que  
todas las dhas quatro Casas son solares cono-  
cidos connotorios nobles hijos dalgo de sangre  
y de las antiguas Pobladoras del enunciado  
senorio de Vircaya, y esta referida Prov.<sup>a</sup>,  
a sus descendientes y originarios ni otra  
ni mas razon que la de su origen y depen-  
dencia siempre y en todo tiempo se les han  
guardado y guardan todos los honores, fran-  
quias libertades y exenciones de que solas  
mente gozan los Cavalleros nobles hijos dal-  
go de sangre ni que jamas haian contribuido  
con pechos, derechos Reales, personales ni  
otros con que suelen contribuir los hombres  
llanos en esta porcion vel quasi han sido teni-

do y reputados todos los sus referidos y lo esta <sup>en</sup> tam-  
el mencionado Martin Antonio de Tumalure  
an como lo establecieron sus Padres Abuelos y  
demas ascendientes sin reclamo ni contradiccion  
alguna, en el dia veinte, quarenta, sesenta,  
ciento y mas años, y de tanto tiempo a esta fe  
que memoria de hombres no hay en contrario, re-  
putando y teniendo a todos ellos y cada uno de  
ellos, con las razones expresadas por notorios no-  
bles hijos dalgo de sangre; y que ademas el enun-  
ciado Martin Antonio por todas sus lineas  
es Christiano viejo, limpio de toda mala fama,  
de Indias, Uirer, Agotes, y Penitenciados por  
el Santo Oficio de la Inquisicion, y contra todo  
reprovada por derecho y fueres de esta preno-  
tada Provincia, el dho senorio de Vircaya y por  
lo consiguiente capar de gozar y obtener el referi-  
do Martin Antonio todos los officios honorificos  
de paz y guerra de que vnicam<sup>te</sup> gozan los demas  
señores Cavalleros nobles hijos dalgo de sangre  
de esta referida Villa. Que quanto sabe es la  
verdad, y todo publico y notorio para el Juram.  
fho, en que se afirma, ratifico, y firmo, decla-  
rando ser verdad de ochenta y un años cumplidos

no pariente de la Presentante ni su hijo, y  
que tampoco le comprenden las demas pre-  
guntas generales de la ley Real que se han  
sido hechas, firmó su Merced, y en fee  
de ello yo el Escribano

1704.º  
El expresado José de Aguirre Echeverria  
vecino de esta Villa de Bergara testigo pre-  
sentado y jurado para esta Informacion  
haviendo sido examinado por el tenor del  
Pedimento que va por principio. Dijo, que  
sabe y es verdad como cosa publica y notoria  
en ella, que Martin Antonio de Lumalave  
ve natural de esta dha Villa, y residente al  
presente en la Ciudad de Cadix, es hijo legiti-  
mo y de legítimo matrimonio de Juakin de  
Lumalave y adifunto, y Dorothea Yonaua

de Yarraga, su mujer Presentante: Nieta tambien,  
legitimo por linea Paterna de Jose Thomas de  
Lumalave y uxora Cathalina de Alindequia, na-  
turales y vecinos que fueron de la Villa de  
Garvizia en esta N.º y M.º L.º Provincia de  
Guipuzcoa, de donde fue natural el abado Juag.  
y por la Materna de Domingo de Yarraga  
y Maria Antonia de Alugarra, su mujer ver-  
de que fueron de esta insinuada Villa, y el expresado  
Domingo fue natural de la de Elorio en el  
N.º y M.º L.º Señorio de Virreya, a quienes co-  
noio de vista, trato, y comunicacion el tpo todo  
el tiempo que moraron en esta insinuada Villa;  
y que el precitado Martin Antonio de Lumalave  
por linea recta de su abuelo es originario y descen-  
diente de la Casa solar de Lumalave radicante  
en el Lugar de Campanalero del referido Señorio,  
y por las demas lineas de las Casas igualmente  
solares de Yarraga, Alugarra, y Alindequia  
sitadas, asaber, la primera en la Ante Iglesia de  
Nuestra Señora de la Villa de Marquina  
del expresado Señorio, la segunda en la Villa  
de Eloribar, y la tercera en la de Berrobi exis-  
te

tentes en esta dha Provincia, y que todas las  
referidas quatro Casas sin solares conocidos  
connotorias nobles hijos dalgo de sangre  
y de las antiguas Pobladoras del enmiado  
Senorio de Araya y esta dha Provincia, a cuyos  
origenarios y descendientes sin otra ni mas razon  
que la de su origen y dependencia siempre y  
en todo tiempo se les han guardado y guardan  
todos los honores, franquicias, libertades, y exemp-  
ciones de que absolutam<sup>te</sup> gozan los Caralle-  
ros nobles hijos dalgo de sangre sin que jamas  
hayan contribuido con pechos, derechos Reales,  
personales, ni otros con que suelen contribuir  
los hombres llanos en su posesion, vel quan  
han sido tenidos y reputados todos los dho  
dhos, y lo era tambien el referido Martin  
Antonio de Sumalave, asi como lo estubie-  
ron sus Padres, Abuelos, y demas ascendien-  
tes sin reclamo ni contradiccion alguna, estos  
diez, veinte, quarenta, sesenta, ciento y mas  
años, y de tanto tiempo a esta parte que me-  
moria de hombres no hay en contrario re-  
putando y viniendo a todos ellos y cada

uno de ellos, con las razones expresadas por notori-  
os nobles hijos dalgo de sangre y que ademas el  
dho Martin Antonio por todas sus lineas, es  
Christiano viejo, limpio de toda mala rana, de  
Judios, Moros, Agotes, y Penitenciados por el Santo  
oficio de la Inquisicion, y de otra rana reprovada  
por dho y fuera de esta nominada Provincia,  
el citado Senorio de Araya, y consiguientemente  
capaz de gozar y obtener el dho Martin Anto-  
nio todos los officios honorificos de guerra y guerra.  
que unicamente gozan los demas vecinos Caralleros  
nobles hijos dalgo de sangre de esta nominada  
Villa. Fue quanto sabe la verdad para el dho  
Año, en que se afirmo, ratifico, y firmo, manifestan-  
do ser de edad de ochenta y dos años cumplidos no ha-  
yendo de la Presentante mi hijo, y q. tampoco le comprehenden  
las demas preguntas queales de la ley Real que le han si-  
do hechas, y en fee de todo ello yo el Esc. //

Auto de la Villa de Vergara a nueve de Julio de

mil seiscientos ochenta y quatro el Senor Dn  
Pedro Domingo de Vargas Alc. y Juez or-  
dinario de ella y su Jurisdiccion, en ausen-  
cia del propietario y su primer theniente,  
haviendo visto la Partida Bautismal, Se-  
dimiento, y Informacion que anteceden:

Viendo que devia mandar y mandò, que yo el  
Senor provea a Dorothea Jonaua de Yraz-  
raga el traslado ò traslados que pidiere,  
pagando sus justas y devidos dias, a los quales  
y cada vno de ellos interponia è interpuso su  
autoridad y decreto Judicial en quanto puede  
y debo de. Por este su Auto amo lo pro-  
veo mandò y firmò su Merced a que  
yo el Senor doy fee //

